



SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES
JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

CASO No. 986-19-JP y acumulados (Sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados)

TRAB. SOC. LORENA CHÁVEZ LEDESMA, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo (S), y **DRA. MERY TADEO GONZALÓN**, Especialista Tutelar de la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas encargada del expediente defensorial, dentro del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia **No. 986-19-JP/21 y acumulados**, de 21 de diciembre de 2021, emitido dentro de la **CASO No. 986-19-JP y acumulados** manifestamos lo siguiente:

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 986-19-JP/21 y acumulados - CASO No. 986-19-JP y acumulados

(TRÁMITE DEFENSORIAL: CASO-DPE-1701-170123-309-2022-000050)

- **Antecedentes**

Mediante sentencia de 21 de diciembre de 2021, Corte Constitucional en el acápite nueve y en el numeral 8.3 que hace relación a la decisión, resuelve:

“(...) 8.3 Que se cumplan las medidas de reparación dispuestas en la sección de “reparación integral” de esta sentencia y la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de dicho cumplimiento y remita a esta Corte informes semestrales al respecto. (...)”.

- **Actuaciones Defensoriales**

En este sentido señor presidente y señoras juezas y Jueces de la Corte Constitucional, informamos sobre las actuaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo para cumplir con el mandato dispuesto en la referida sentencia:

- **Mediante Providencia No. 01-DPE-DNMPDPTJ-SP de 31 de enero de 2022**, emitida dentro del Trámite No. CASO-DPE-1701-170123-309-2022-000050, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dio inicio al

trámite de seguimiento al cumplimiento de sentencia, de conformidad a lo establecido en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y los art. 16 y 17 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, que contiene el Reglamento para la Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo (vigente a dicha fecha).

- **El 01 de abril de 2022**, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, ingresa en el portal de la Corte Constitucional el **INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** en el cual expone la información recopilada hasta dicha fecha.

En este informe, establece como conclusiones que la Institución Nacional de Derechos Humanos, en relación a la delegación realizada por ustedes en el seguimiento al cumplimiento de Sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados. En este sentido ponemos en su consideración las actuaciones realizadas por las instituciones públicas como el Ministerio del Trabajo, la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, Guardia Ciudadana y la Compañía Auto Servicios Vidal Gavidia CIA LTDA. Para cumplir con lo dispuesto en sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados.

- **El 21 de junio de 2022**, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento de la Corte Constitucional el **memorando Nro. DPE-DPAZ-2022-0204-M**, del 14 de junio de 2022 en el cual expone la información recopilada sobre el seguimiento al cumplimiento de la reparación integral relativa al caso B.

En este informe, la Institución Nacional de Derechos Humanos solicitó comedidamente a su autoridad, se digne remitir el expediente de la causa No. 01571-2019-01047 a la señora Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia de Cuenca para que proceda a realizar el cálculo de la reparación material.

- **Mediante Memorando Nro. DPE-DPAZ-2022-0227-M de 14 de julio de 2022**, suscrito por suscrito por el Delegado Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo, se remite información sobre el seguimiento al cumplimiento de la sentencia, específicamente sobre el Caso B, en el que señala:

“(...) El 14 de junio del 2022, esta Delegación Provincial del Azuay, remitió escrito a la señora Jueza de instancia, solicitando:

“[...] indique el estado en que se encuentra el proceso de reparación material dispuesta a favor del afectado señor JUAN CARLOS DELGADO VALDIVIESO, con el propósito de informar a la Corte Constitucional.”

Habiendo transcurrido aproximadamente un mes de esta solicitud de información, Delegación Provincial del Azuay no ha recibido respuesta por parte de señora Jueza de instancia.

Sin embargo, por conversaciones con el afectado y revisión de la página de la función judicial, es de nuestro conocimiento que el afectado de la Acción de Protección, señor JUAN CARLOS DELGADO VALDIVIESO (Caso B), con la finalidad de que se proceda con la reparación material dispuesta en sentencia ha comparecido con diferentes escritos ante la señora Jueza de ejecución con el propósito de que cumpla con lo ordenado por la Corte Constitucional, sin embargo, conforme se desprende de la página de la función judicial, la autoridad ha indicado con fecha 19 de marzo del 2022 que:

“[...] lo solicitado será proveído conforme corresponda una vez que regrese el proceso en originales de la Corte Constitucional”.

Ante los hechos señalados y habiendo transcurrido más de siete meses sin que se proceda con el trámite de reparación material, el afectado a través de sus abogados, ha solicitado directamente a la Corte Constitucional, la remisión del expediente, sin embargo, no ha recibido respuesta...

CONCLUSIONES:

En virtud de que en la Unidad Judicial no cuenta con el expediente original del afectado, la señora Jueza de instancia lo que considera un impedimento para la realización de trámite de reparación material (...).”

- **El 05 de octubre de 2022, se suscribió el Acta de Reunión** interinstitucional realizada entre los servidores de la Dirección Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio de Trabajo y los servidores de la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, misma que tenía como finalidad el conocer los avances del Ministerio del Trabajo para cumplir con lo dispuesto en la Sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados, específicamente en el Caso A.

Durante la reunión de trabajo, el Abg. Leonidas Saltos, entonces Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, explicó que el Ministerio de Trabajo, ha solicitado a la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, que remita un informe técnico en el que sustente la falta imputada al servidor contra quien

se requiere inicie el sumario administrativo acorde lo dispuesto en sentencia. Sin embargo, no han recibido respuesta por parte del organismo antes indicado.

- **Mediante Oficio Nro. DPE-DPCX-2022-0296-O de 14 de octubre de 2022, suscrito** por el Abg. Romel Tupiza Cruz Delgado Provincial de Cotopaxi y Azuay de la Defensoría del Pueblo, remite Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de la Acción de Protección No. 05241-2020-00009, y en la parte pertinente señala:

“(...) II.- Acciones realizadas y documentación adjunta

2.1 Los señores Jueces y señora Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, mediante providencia de fecha 30 de agosto del 2022, disponen:

“... Conforme lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el fin de evaluar el cumplimiento de las medidas de reparación determinadas en esta causa, se convoca a los sujetos procesales a audiencia pública para el día MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LAS 15H30, a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia, en la que deberá estar presente la Defensoría del Pueblo...”

En la audiencia el señor Juez ponente señaló que se encuentra pendiente respecto al trámite del Ministerio de Trabajo como entidad competente en relación con sumarios administrativos y el ejercicio de la acción disciplinaria; en virtud de lo indicado, mediante providencia de seguimiento de fecha 23 de septiembre del 2022, se solicitó: “... Solicitar al Ministerio de Trabajo, informe en el término de 5 días, respecto al cumplimiento de la medida “trámite del Ministerio de Trabajo como entidad competente en relación con sumarios administrativos y el ejercicio de la acción disciplinaria”...”

2.2 El Ab. Stalin Garzón, Inspector del Ministerio de Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-DPTSPC-2022-0149-O de 30 de septiembre del 2022, indica en su parte pertinente:

“...poner en su conocimiento las actuaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional CASO No. 986-19-JP y acumulados, así como al Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi dentro de la causa Nro. 05241202000009 y a la defensoría del Pueblo de Cotopaxi dentro del CASO- DPE- 0501-050101-200-2020-001542. Conforme los Memorandos Nro. MDT-DRTSPA-2022-1244-M de 25 de abril del 2022, Nro. MDT.DAJ-2022-0595- M, Quito D.M, 06 de junio de 2022 el Memorando Nro. MDT-DRTSPA-2022-2939-M, de fecha 27 de septiembre de 2022, en el que en su Autoridad podrá verificar que el trámite de sumario administrativo se encuentra en proceso en la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos, en aplicación del artículo 13 y Disposición

General Segunda de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos ...”.

2.3 *Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPA-20222505-0 de 12 de octubre de 2022, la Abg. María Eugenia Serrano, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato indica:*

“... Solicitamos a su autoridad como Delegado de la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, para realizar la verificación del cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional CASO No. 986-19-JP y acumulados, así como al Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi dentro de la causa No. 05241202000009, se solicite a la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Quito el apoyo o colaboración del seguimiento a la misma, por cuanto el proceso de Sumario Administrativo se encuentra en trámite en la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Quito, cuyo Director es el señor Ab. Leónidas Gabriel Saltos Molina, a quien se deberá dirigir las futuras peticiones con el fin de tener una respuesta oportuna ...”

2.4 *El 12 de octubre del 2022, mediante oficio Nro. 167-PCCE-2022, el Lic. Milton Geovanny Caluña Cordovilla, Director General, representante legal de la Casa Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo Cotopaxi, indica:*

“a) En fecha 13 de septiembre de 2022 dentro de la acción de protección No. 05241-2020-00009 se llevó a cabo una audiencia para evaluar el cumplimiento de las medidas de reparación determinadas en la causa por el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi...

Medidas que fueron cumplidas por la CCENC conforme ya lo determinó el tribunal en la propia audiencia y que también fueron puestas en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

b) Sin embargo, con sorpresa mucha sorpresa, en el día de la audiencia nos hemos enterado a través de la Defensa técnica de la Defensoría del Pueblo, que una delegación de su institución ha acudido a las instalaciones para verificar el cumplimiento de las medidas de reparación respecto a un posible acoso laboral. Hecho que nunca fue discutido en el proceso de acción de protección y mucho menos dictaminado por los jueces.

c) En tal sentido resulta inexplicable, por decirlo menos, que la Defensoría del Pueblo acuda a la audiencia a pronunciarse sobre hechos que jamás han sido discutidos en audiencia de juicio.

d) Pero además de aquello lo que nos ha sorprendido es que la Defensoría del Pueblo haya sostenido que existe un posible acoso laboral basándose exclusivamente en una

entrevista realizada a YOLANDA DEL ROCÍO CANDO SALME donde la funcionaria demuestra su descontento con el cargo que desempeña y sin contrarestar dichas aseveraciones con la documentación y los argumentos que la CCENC pueda presentar.

e) Como es de su conocimiento nuestra Constitución en su artículo 76 reconoce el derecho al debido proceso el cual debe respetarse “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden” ...

f) Entre las garantías del Debido Proceso está la de poder “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”

g) En tal sentido, a través del presente escrito y con el objetivo de que la Defensoría del Pueblo pueda contrastar lo aseverado por la funcionaria YOLANDA DEL ROCIO CANDO SALME, ponemos en su conocimiento documentación que demuestra bajo ningún concepto se puede tachar de acoso laboral el hecho de señalar que la funcionaria ejerce acciones de Recepcionista Provincial. Pues dicho puesto esta acorde a la normativa legal vigente,

h) Adicional a ello y dado que podrán constatar que el puesto que ejerce la funcionaria es de Recepcionista Provincial y que una de sus funciones es dar atención y guiar al usuario de la CCENC entenderán por razones lógicas porque se encuentra ubicada al ingreso de la institución...

Solicitamos de la manera más comedida no olvidarse de notificar a los casilleros electrónicos: andres@fideslaw.ec y juanfrancisco @fideslaw.ec cualquier novedad o visita que realice la Defensoría del Pueblo dentro de la presente causa...”.

III.- Contestación a los escritos del Ministerio de Trabajo

Respecto a “se solicite a la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Quito el apoyo o colaboración del seguimiento a la misma, por cuanto el proceso de Sumario Administrativo se encuentra en trámite en la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Quito, cuyo Director es el señor Ab. Leónidas Gabriel Saltos Molina, a quien se deberá dirigir las futuras peticiones con el fin de tener una respuesta oportuna...”

Si bien en audiencia de seguimiento el señor Juez Ponente indicó que el Ministerio de Trabajo debía indicar las acciones tendientes respecto de esta medida, entendiéndose como una misma unidad; a fin de poder verificar el estado del trámite que conforme señalan se “encuentra en trámite en la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Quito, cuyo Director es el señor Ab. Leónidas Gabriel Saltos Molina,”, se remite esta solicitud a la Dirección

Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo a fin de que dispongan lo pertinente.

IV.- Contestación al escrito de la Casa de la Cultura

Respecto al escrito ingresado por el representante de la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, se debe señalar que la Defensoría del Pueblo, realiza el seguimiento de sentencia por disposición judicial en este caso por disposición de los señores Jueces y señora Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi; así como por disposición de la Corte Constitucional.

Dentro del seguimiento de sentencia, la Defensoría del Pueblo puede realizar varias actividades y diligencias, entre ellas: solicitud de información, visitas in situ; dentro del presente proceso se ha solicitado información en varias ocasiones a los accionados, tanto al Ministerio de Trabajo como a la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, y se ha mantenido contacto con la accionante; con la documentación proporcionada por las partes se ha puesto en conocimiento de los señores Jueces y señora Jueza Constitucional, quienes han corrido traslado de los informes emitidos por esta Delegación a las partes procesales, dentro de la Acción de Protección signada con el número 05241202000009, conforme se desprende del proceso judicial; por lo que, las mismas, tienen pleno conocimiento de los informes y actividades realizadas por la Delegación en virtud del seguimiento de sentencia.

En el informe de fecha 21 de julio del 2022, en el acápite de acciones realizadas consta:

2.3 La Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, mediante escrito de 06 de abril del 2022, indica:

“..Pongo en su conocimiento que en fecha miércoles 09 y sábado 19 de marzo de 2022, se realizó la capacitación sobre Derecho Constitucional con enfoque en materia laboral, dirigido a los servidores públicos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo Cotopaxi, realizado por el Dr. Marcelo Jácome Tapia, Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Latacunga. Como parte de la reparación integral ordenada por su autoridad.

Que a partir del día 06 de abril de 2022 se encuentra publicado en nuestro portal institucional (<https://ccecotopaxi.gob.ec>), el texto de disculpas remitido por su autoridad y que están dirigidas a la señora CANDO SALME YOLANDA DEL ROCÍO de la parte de la Casa Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo Cotopaxi. Como parte de la reparación integral ordenada por su autoridad. La publicación permanecerá colgada hasta el 06 de mayo del 2022 ...”

2.4 El 31 de mayo del 2022, se realizó una visita in situ a la señora Yolanda Cando Salme, la misma señala lo siguiente:

“En socio empleo están realizando un concurso para el puesto de Secretaria del Núcleo de Cotopaxi, cuando mediante Acción de Personal No. DATH- 2017-0712 consta mi puesto Secretaria; Acción de Personal de fecha 27 de diciembre del 2017; continúa el acoso laboral y vulneración de mis derechos, no me asignan funciones de Secretaria, me encuentro en una oficina de dos por dos, alejada del resto del área administrativa. En el sistema SIITH del Ministerio de Trabajo consta mi grupo ocupacional: Servicio Público de Apoyo 2; Puesto institucional: Secretaria Ejecutiva. Por todo esto he tenido que acudir a atención psicológica en el IESS. Psicología Clínica me llama cada 15 días. Mis citas médicas: Neurología fue atendida el 25 de abril del 2022, proxima cita 15 de mayo del 2022; Psicología fui atendida 28 de abril del 2022, próxima cita 02 de junio del 2022.

En Pastaza existe el mismo grado ocupacional, de igual manera con traspaso del Ministerio de Cultura a la Casa de la Cultura de Pastaza, como mi caso, y ella se encuentra como Secretaría, le entrego una copia de la Acción de Personal a fin de que se verifique lo que señalo.”

En dicho informe consta el escrito ingresado por la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, y lo manifestado por la señora Yolanda Cando; informe que fue ingresado en la Acción de protección 05241202000009, el 21/07/2022 a las 13:16, el mismo que, el señor Juez Ponente pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, a través de la Providencia de fecha 27/07/2022 a las 11:53, conforme se desprende de la revisión del sistema SATJE.

La Delegación Provincial de Cotopaxi cumple con la delegación del seguimiento de sentencia dispuesta por autoridad constitucional competente, los informes de verificación constituyen únicamente un insumo para que el juez o jueza, en uso de sus facultades y obligaciones de ejecutar su sentencia, determine si sus disposiciones fueron o no cumplidas o si éstas deben ser moduladas (Art. 5 y 163 LOGJCC); de ninguna forma las partes pueden considerarlo como un criterio que determine el cumplimiento o incumplimiento, puesto que la Defensoría del Pueblo no tiene esa atribución conforme lo determinado en la Sentencia No. 96-21-IS/21 emitida por la Corte Constitucional, y en la que se establece que si bien la Defensoría del Pueblo puede realizar el seguimiento de sentencias, “(...) no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales (...)”.

En virtud de lo manifestado, se aclara que la Delegación Provincial de Cotopaxi, cumple con la delegación del seguimiento de sentencia dispuesta por la autoridad constitucional; en virtud de aquello ha realizado varias acciones las que han sido puestas en conocimiento de los Jueces y Juezas Constitucionales, y que son de conocimiento de las partes procesales dentro de la Acción de Protección signada con el número 05241202000009. (...).”

- **Mediante Memorando Nro. DPE-DPCX-2023-0089-M de 09 de junio de 2023, suscrito** por el Abg. Romel Tupiza Cruz Delgado Provincial de Cotopaxi y Azuay de la Defensoría del Pueblo, remite Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de la Acción de Protección No. 05241-2020-00009, mismo que en la parte pertinente señala:

“(...) II.- Acciones realizadas y documentación adjunta

... 2.6 Mediante providencia de fecha 06 de junio del 2023, los señores Jueces y señora Juez del Tribunal de Garantías Penales, disponen:

“... S: Continuando con la sustanciación de la presente causa, en lo principal se dispone: Por medio de secretaría envíese atento oficio a la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi, a fin de que en el término de 48 horas emitan el respectivo informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia a este despacho, sin perjuicio de que los legitimados informen dicho cumplimiento...”

2.7 El Ministerio de Trabajo no ha justificado ante la Delegación Provincial, respecto del cumplimiento de trámite del Ministerio de Trabajo como entidad competente en relación con sumarios administrativos y el ejercicio de la acción disciplinaria.

2.8 Dentro del proceso signado con el No. 986-19-JP/21 y sustanciado en la Corte Constitucional, el Ministerio de Trabajo, adjunta la siguiente información, respecto al presente caso:

- Memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0273-M, de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual el Director de asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, solicita se informe sobre el avance del cumplimiento de los casos A y B.***
- Memorando Nro. MDT-DPNT-2023-0046-M, de fecha 30 de marzo del 2023, mediante el cual se solicita al Director Regional de Ambato, certifique la nulidad del trámite llevado en el caso, y un informe de lo actuado a partir de la fecha.***
- Memorando Nro. MDT-DPTSPC-2023-0108-M, de fecha 06 de abril del 202, mediante el cual el Mgs. Stalin Garzón, Inspector Provincial, indica que se dejó sin efecto lo actuado conforme la sentencia; y además informa que el 10 de julio del 2020, remitió el expediente Nro. LAT-DL-2019-0002 completo a la Dirección de Recursos y Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo para que se iniciará el trámite correspondiente conforme a la Norma Técnica Para la Sustanciación de Sumarios Administrativos y cumpliendo con las formalidades del debido proceso.***
- Escrito presentado por el Ab. Douglas Alexis Alvarez, director de Asesoría Jurídica de fecha 13 de abril del 2023, en la Corte Constitucional; en el que respecto al caso A, indica que mediante Memorando Nro. MDT-DPNT-2023-0046.M de fecha 30 de marzo del 2023, se solicita al Dr. José Javier Hidalgo, Director Regional de Trabajo de Ambato, el informe de avances sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el CASO A, dentro de la sentencia. (...)”.***

- **Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0001-O de 02 de enero de 2024, suscrito** por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas (S) de la Defensoría del Pueblo, dirigido a las autoridades del Ministerio del Trabajo se solicita lo siguiente:

“(…), Por las consideraciones expuestas al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el literal l) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de la los artículos 36 y 48 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 047-DPE-CGAJ-2022, se solicita comedidamente se emita un informe actualizado sobre los avances en el cumplimiento de la referida sentencia, sobre todo en lo dispuesto en el numeral 8.2 de la decisión que hace referencia a “Que el MDT elabore e implemente un plan de prevención del acoso laboral, tanto en el ámbito público como privado, conforme a la obligación de prevención del acoso laboral que tiene el Estado, conforme se especificó en los párrafos 65 y 66 ut supra. En tres meses, esta entidad deberá informar a esta Corte sobre la elaboración del plan; y deberá informar semestralmente sobre su implementación”.

La referida información debe ser remitida a este Mecanismo, en el plazo de cinco días. (...)

- **Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0002-O de 02 de enero de 2024, suscrito** por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas (S) de la Defensoría del Pueblo, dirigido al Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo se solicita lo siguiente:

“(…), Por las consideraciones expuestas al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el literal l) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de la los artículos 36 y 48 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 047-DPE-CGAJ-2022, se solicita comedidamente se emita un informe actualizado sobre los avances en el cumplimiento de la referida sentencia, sobre todo en cuanto a lo dispuesto en el la sección de “reparación integral”, Caso A), detallado en los numerales 118 a 121 de la Sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados.

La referida información debe ser remitida a este Mecanismo, en el plazo de cinco días. (...)

- **Mediante Memorando Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0001-M de 02 de enero de 2024, suscrito** por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas (S) de la Defensoría del Pueblo, a los Delgados Provinciales de Cotopaxi y Azuay de la Defensoría del Pueblo y se solicita lo siguiente:

*“(…), En este sentido, solicito de la manera más comedida se digne informar a este despacho defensorial, sobre las acciones emprendidas para que se proceda con el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Constitucional en la sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados. **La referida información debe ser remitida al referido Mecanismo, en el plazo de cinco días.** (…)”*

- **Mediante Memorando Nro. DPE-DPCX-2024-0008-M de 05 de enero de 2024,** el Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, señala:

“Por medio de la presente adjunto el Informe, sobre las acciones emprendidas para que se proceda con el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Constitucional en la sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados, respecto al caso de la provincia de Cotopaxi.”.

En el informe de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencia que adjunta el Delegado Provincial de Cotopaxi, reitera la información esgrimida en el informe remitido el 09 de junio de 2023, y en lo principal señala lo siguiente:

“ 2.10 Los señores y señora Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, convocaron a audiencia de seguimiento de medidas para el martes 12 de septiembre del 2023 a las 16:00, sin embargo, la defensa de la accionante solicitó el diferimiento, por lo que la autoridad judicial dispuso que oportunamente se señalará día y hora a fin de que tenga lugar la respetiva audiencia.”

- **Mediante Memorando Nro. DPE-DPAZ-2024-0018-M de 15 de enero de 2024,** el Delegado Provincial de Azuay de la Defensoría del Pueblo, señala:

“En atención a su memorando Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0001-M, Quito, D.M., 02 de enero de 2024, es menester indicarle que el 22 de marzo del 2022, se remito a usted informes que dan cuenta de las acciones realizadas por las diferentes instituciones requeridas para el cumplimiento de lo resuelto en el CASO Nro.- 986-19JP y acumulados.”

Informe de Seguimiento al Cumplimiento de Sentencia que cabe precisar, reitera la argumentación expuesta en el informe de mayo del 2022.

- **Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0010-O de 17 de enero de 2024, suscrito** por el Director Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dirigido a las autoridades del Ministerio del Trabajo se solicita lo siguiente:

“(…), En tal razón, de la forma más comedida y respetuosa, al amparo de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicita, por segunda ocasión envíe la información requerida por la DNMPDPTJ en el Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0002-O en el término de 5 días. (...)”

- **Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0011-O de 17 de enero de 2024, suscrito** por el Director Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, dirigido al Director de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público del Ministerio del Trabajo se solicita lo siguiente:

“(…) En tal razón, de la forma más comedida y respetuosa, al amparo de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicita, por segunda ocasión envíe la información requerida por la DNMPDPTJ en el Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2024-0002-O en el término de 5 días.”

- **Mediante Oficio Nro. MDT-DDPI-2024-0001-O de 24 de enero de 2024,** suscrito por el Abg. Andrés Fernando Ramón Castillo Director de Patrocinio Institucional (E) del Ministerio del Trabajo, remite adjunto un escrito y su anexo, mediante los cuales, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad de Delegado de la Señora Ministra del Trabajo, informa sobre la elaboración e implementación de un plan de prevención del acoso laboral, tanto en el ámbito público como privado. con el que informa sobre los avances del cumplimiento de sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados.

En el Memorando Nro. MDT-SN-2024-0017-M de 17 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. María Gabriela Pico Molina, Subsecretaria de Normativa, se indica:

“El Ministerio del Trabajo a través de sus unidades técnicas se encuentran elaborando el proyecto de la norma de prevención, protección y sanción de las faltas disciplinarias graves de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia, incluida la de género, en el ámbito laboral; la propuesta normativa mencionada se desarrolla en concordancia de la legislación nacional e internacional.

El proceso de elaboración y expedición de dicha normativa se ha venido prolongando en el tiempo, por la vigencia de normativa jerárquicamente superior sobre la materia a normar, como ha sido la emisión del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la economía Violeta, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 928, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se establece nuevas disposiciones para esta Cartera de Estado con respecto a medidas concretas para prevenir el acoso sexual.

Por lo expuesto, el proyecto normativo se encuentra en reestructuración a fin de incluir las nuevas figuras legales y reglamentarias, de esa manera se armonizará la norma que emitirá esta Cartera de Estado con los convenios internacionales y legislación nacional sobre la materia, expedidas de forma reciente.”

- **Mediante Oficio Nro. MDT-DRSASP-2024-0010-O de 25 de enero de 2024,** suscrito por la Srta. Carolina Alexandra Flores Vinueza Directora de Recursos y Sumarios Administrativos del Servicio Público, (e) del Ministerio del Trabajo, informa sobre los avances del cumplimiento de sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados, específicamente sobre el Caso A), detallado en los numerales 118 a 121 de la Sentencia, y señala:

“... 5. DECISIÓN.-

Por lo expuesto en las consideraciones precedentes y en uso de las competencias de esta autoridad administrativa dentro del expediente Nro. MDT-DPTSPC-DRSA-SA-2020-200, se dispone:

5.1. El ARCHIVO del presente expediente de sumario administrativo Nro. MDT-SISPTE-DRSA-SA-2020-200 por la falta de requisitos esenciales para su tramitación de conformidad al análisis expuesto en la presente providencia y en aplicación de lo dispuesto en el literal g) del artículo 7 de la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos.

5.2. CONMINAR a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Cotopaxi para que dé cumplimiento a lo indicado en los numerales 4.12 y 4.13 del presente acto administrativo(...).”

- **Conclusiones:**

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone expresamente que la Defensoría del Pueblo (como ente delegado por la autoridad constitucional), informe al Juez Constitucional, los hallazgos determinados en el seguimiento de sentencia. Por tanto, con el presente Informe de

Seguimiento, la Defensoría del Pueblo da cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Constitucional

SEGUNDO.- Señores jueces y juezas de la Corte Constitucional, ponemos en su conocimiento las actuaciones realizadas por esta Institución Nacional de Derechos Humanos, en relación a la delegación realizada por ustedes en el seguimiento al cumplimiento de Sentencia No. 986-19-JP/21 y acumulados. En este sentido ponemos en su consideración las actuaciones realizadas por las instituciones públicas como el Ministerio del Trabajo, la Casa de la Cultura Núcleo Cotopaxi, Guardia Ciudadana y la Compañía Auto Servicios Vidal Gavidia CIA LTDA. Para cumplir con lo dispuesto en sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados.

Notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en la casilla constitucional 024, y/o a los correos electrónicos: mery.tadeo@dpe.gob.ec, silvia.pozo@dpe.gob.ec.

Atentamente,

Trab. Soc. Lorena Chávez Ledesma,
**DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS (S)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Dra. Mery Tadeo Gonzalón,
**ESPECIALISTA TUTELAR DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS
TRABAJADORAS Y JUBILADAS**